

Consejo Consultivo de Castilla y León, en su Dictamen núm. 543/2024, de 30 de diciembre de 2024

ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

El pasado 23 de enero de 2025 la Mesa de las Cortes de Castilla y León conocía el Proyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León [PL/000010], tras los oportunos informes preceptivos del Consejo Económico y Social de Castilla y León, los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León y del Consejo Consultivo de Castilla y León. Dentro de las competencias que le confiere el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León [«Corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social»], la disposición pretende reformular los principios contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y, a la vez, revisar, actualizar y adaptar la vigente Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

Con la permisión de presentación de enmiendas hasta el 28 de febrero de 2025, el *Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 377/11, de 30 de enero de 2025, recoge el texto remitido por el consejero de la Presidencia y secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, mediante acuerdo, a propuesta de la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, aprobado el 9 de enero de 2025. Con una finalidad netamente revisora y dentro de un marco de amplio consenso y diálogo social, la exposición de motivos recalca que el texto es fruto «no sólo una actualización de los conceptos y las medidas de lucha contra la violencia de género sino que incorpora importantes novedades enfocadas en promover una mejor y más efectiva prevención de las situaciones de violencia de género, la detección precoz así como una atención más universal, favoreciendo que todas las víctimas, independientemente de sus circunstancias, tengan acceso a los recursos necesarios para superar esa situación».

Es más, su estructura destaca por una exposición de motivos realmente integradora, sesenta y nueve artículos (divididos en un título preliminar y cuatro títulos), una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Y, de su texto, novedades importantes que es conveniente resaltar. En primer lugar, amplía la protección al tipificar nuevas formas de violencia como la digital, vicaria y de segundo orden. Entonces, el concepto de violencia de género pretende abarcar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, como expresión de desigualdad entre mujeres y hombres y con independencia del ámbito en el que se produzca, y se establecen los principios rectores

de actuación, garantizando la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos que a tal efecto se tramiten en esta materia. Del mismo modo, se recogen los derechos de las víctimas de violencia de género, las competencias de la comunidad autónoma y entidades locales de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las formas de acreditación.

Por otro lado, indica que la evaluación es la clave del éxito de la norma, al contemplarla como herramienta clave para planificar e implementar nuevas actuaciones de lucha contra la violencia de género y para lograr un mayor grado de satisfacción de las víctimas usuarias de los servicios y prestaciones, así como para identificar las áreas y acciones con necesidad y/o posibilidad de mejora. Evaluación que se acompaña cual binomio perfecto a la innovación, jugando un importante papel en la erradicación de la violencia de género y en la sustentación de cambios transformadores.

En tercer lugar, redefine la violencia de género para incluir agresiones en los ámbitos de pareja, familiar, laboral y sociocomunitario, y se amplía la protección a niñas, adolescentes, familiares convivientes y mujeres castellanas y leonesas retornadas víctimas en el extranjero. Para ello, la norma rige con operatividad, pues se crearán centros de crisis 'Atiendo' para víctimas de violencia sexual, ofreciendo atención integral: presencial, telefónica y telemática.

Por otra parte, la norma prioriza la prevención y la detección precoz, implementando un plan integral de sensibilización cada cuatro años y promoviendo la formación de profesionales en diversos sectores. Se fomenta, por un lado, la investigación y la innovación para mejorar la prevención y la atención a las víctimas, premiando las estrategias novedosas en la lucha contra la violencia de género. La detección, por otro lado, abarcará ámbitos como sanitario, educativo, social, laboral, deportivo y local, buscando prevenir daños efectivos y mejorar la respuesta ante situaciones de riesgo.

Finalmente, el modelo de atención pasa de un enfoque asistencialista a uno orientado a la recuperación de la autonomía personal de las víctimas. La Red de Atención General y las Redes de Atención Especializada atenderán a mujeres con doble vulnerabilidad, como discapacidad o trata. Igualmente se creará un servicio de atención psicológica para hombres agresores para prevenir la reincidencia. La ley establece la coordinación de recursos desde los sistemas sanitario y social, garantizando igualdad de acceso y evitando la victimización secundaria. Su compromiso es firme.

Como último apunte, el Consejo Consultivo de Castilla y León, en su Dictamen núm. 543/2024, de 30 de diciembre de 2024, realiza diversas observaciones al anteproyecto de ley citado, que han de tenerse en consideración. En primer orden, dictamina que la definición de violencia de género propuesta no coincide con la de la Ley Orgánica 1/2004, que la circunscribe al ámbito de pareja o expareja. Motiva que esta diferencia podría generar inseguridad jurídica y complicar la interpretación de ambas normativas. Del mismo modo, añade que correlativamente las normas de violencia de género utilizan términos que no coinciden con los conceptos tipificados en el Código Penal, lo que podría invadir competencias estatales, siendo sugerida una aclaración y observación sustantiva.

Con respecto al ámbito de aplicación, la Institución Propia de la Comunidad recomienda precisar el término «niñas y adolescentes» y evaluar la coherencia con la Ley Orgánica 1/2004, para evitar inseguridad jurídica, al tiempo que, respecto de los de acreditación de la violencia, observa coherentemente que la lista de medios para acreditar situaciones de violencia es muy limitada y no incluye todos los previstos en la legislación estatal. De igual forma, aconseja armonizarla con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 para garantizar la seguridad jurídica, y sugiere incluir a las entidades locales en la planificación de los planes integrales de sensibilización y prevención, dado su rol relevante en la aplicación de la ley y su cercanía a la población rural un *prius*. Y demanda mayor claridad sobre el acceso a los recursos de la Red de Atención a las víctimas y una mejor definición de algunos servicios, como el «Servicio de urgencia social». A su vez, recomienda armonizar los requisitos para las ayudas económicas a huérfanos y el acceso gratuito a estudios universitarios con la normativa vigente para evitar incoherencias. Y, para finalizar, sugiere mejoras de técnica normativa, como en la redacción de algunos artículos y de la disposición derogatoria, para mayor claridad y coherencia normativa. El trabajo del Consejo Consultivo de Castilla y León es intachable y muestra del buen hacer de la institución.

José SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Doctorando en Derecho
Universidad de Salamanca
jose_jsh@usal.es